



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

- Favoritos
- Elementos envia... 1
- Borradores 18
- notificaciones 248
- DESPACHO 245
- Bandeja de en... 608
- POR IMPRIMIR 5
- Archivo
- Oficina Judicial Bga
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 608
- Borradores 18
- Elementos envia... 1
- Elementos eli... 317
- Correo no deseado 4
- Archivo
- Oficina Judicial Bu...
- Notas
- DESPACHO 245
- Historial de conver...
- notificacion aboga...
- notificaciones 248
- Oficina Judicial B/ga
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzga...
- Grupos

### CONTESTACION DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RITO JULIO DE VERA TOSCANO CONTRA CONCENTRADOS ESPARTACO S. A.

ES **Edwing Diaz S <edwingdiazabogado1@gmail.com>**

Lun 14/09/2020 3:58 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga; ritojulio2@hotmail.com y 3 más

CONTESTACION DDA Y EXCP... 395 KB	poder Espartaco.pdf 1 MB
--------------------------------------	-----------------------------

anexos Espartaco (1).pdf 5 MB
----------------------------------

3 archivos adjuntos (6 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

--  
**EDWING DÍAZ SUÁREZ**  
ABOGADO  
**Tel. Móvil: 320-3227081**

Responder | Responder a todos | Reenviar



# GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

## Abogados Asesores

Señor:

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

<b>REF:</b>	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
<b>DTE:</b>	RITO JULIO DE VERA TOSCANO
<b>DDO:</b>	CONCENTRADOS ESPARTACO S. A. Y OTRO
<b>REF:</b>	<b>68001-31-03-011-2020-00122-00</b>

**EDWING DÍAZ SUÁREZ**, mayor y vecino del Municipio de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Apoderado de la sociedad comercial denominada CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., distinguida con el NIT No. 800.159.629-8, representada legalmente por el señor (a) ANGEL ENRIQUE ORTIZ MENESES, quien (es) obra (n) como demandado (a), dentro de proceso de la referencia, por medio del presente, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### I. OPORTUNIDAD

CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., recibió correo electrónico con el traslado de la demanda el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), razón por la cual, la notificación personal se entiende surtida el 14 de agosto, y se cuentan los veinte (20) días para contestar la demanda a partir del día hábil siguiente, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, me permito contestar la demanda dentro del citado término legal.

### CON RELACIÓN A LOS HECHOS:

#### AL PRIMERO: ES CIERTO.

**AL SEGUNDO: NO ME CONSTA.** En razón a que para la época de la suscripción del citado contrato de leasing cuyo objeto era la construcción de una obra civil, mi mandante no era el representante legal de la compañía demandada, CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., además el señor HENRY TARAZONA, para esa época, era el Secretario de Planeación del Municipio de Girón, luego estaba inhabilitado para contratar por su investidura de funcionario publico de libre nombramiento y remoción.

**AL TERCERO: NO ME CONSTA.** Por las mismas razones indicadas en el hecho anterior, aunque de haberse realizado, según se pudo constatar, por medio de la auditoria que realizo mi mandante en el mes de diciembre de 2012, dicha inspección careció de objetividad, en razón a que las personas que habrían participado en la misma eran RITO JULIO DE VERA TOSCANO, contratista de obra de leasing Bancolombia; LUIS DE VERA, interventor de la obra, pero con la connotación especial de ser hermano del primero; la señora JANETH JOYA AMAYA, entonces representante legal de de la compañía demandada, CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., y con la connotación especial de ser la esposa y/o compañera permanente del interventor de la obra, razón por

la cual, no se puede predicar objetividad de la citada inspección de obra, a que se hace referencia en este hecho.

**AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** En razón a que la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A., en calidad de contratante, celebró un contrato de obra con el señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO, en calidad de contratista, el día seis (6) de julio de dos mil doce (2012), cuyo objeto fue la "Construcción de la bodega de procesamiento y venta de productos terminados con un bloque de área administrativa, zona de cargue de producto terminado, zona de cargue de camiones, parqueadero de visitantes, caseta de control y vigilancia de las instalaciones, baños."

En desarrollo del citado contrato de obra y conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA PRIMERA del mismo, el contratista contaba con plena independencia, autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral para la ejecución de la obra que hace parte del objeto del contrato indicado.

Otro aspecto que resulta pertinente resaltar es el relacionado con la obligación de leasing Bancolombia S. A. y el contratista de sujetarse a lo dispuesto en el citado contrato de obra, conforme las mismas partes así lo reseñaron, en el texto del contrato, cuyos apartes me permito anexar como sigue:

**PRIMERA-OBJETO: EL CONTRATISTA** en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral construirá para LEASING BANCOLOMBIA S.A. **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO : CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACION DE LEGADA: Construcción de la bodega de procesamiento y venta de productos terminados con un bloque de area administrativa, zona de cargue de producto terminado, zona de cargue de camiones, parqueadero de visitantes, caseta de control y vigilancia de las instalaciones, baños.** La construcción comprende la realización de todos los trabajos necesarios para la ejecución de la obra o parte de ella, como también las obras accesorias provisionales o definitivas que sea necesario ejecutar al juicio de LEASING BANCOLOMBIA S.A. **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y/O de CONCENTRADOS ESPARTACO.** Para efectuar la construcción de la obra LEASING BANCOLOMBIA S.A. **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y EL CONTRATISTA** se ajustarán a lo dispuesto en este contrato y a los siguientes documentos, que hacen parte integrante del mismo: Los planos arquitectónicos, los diseños y planos estructurales, las especificaciones de construcción, el presupuesto y plano. **PARAGRAFO:** En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos, prevalecerá el texto del Contrato.

**SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** estará obligado a: a)

**AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** En razón a que la sociedad Leasing Bancolombia realmente suscribió un contrato de obra a todo costo, conforme lo prevé el párrafo primero de la cláusula séptima del contrato de obra, y el interventor de la obra era LUIS DE VERA, con la connotación especial de ser hermano del contratista de obra, RITO JULIO DE VERA TOSCANO, y esposo de la señora JANETH JOYA AMAYA, entonces representante legal de de la compañía demandada, CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., razón por la cual es posible predicar una presunta falta de objetividad, en relación con sus funciones, dada su cercanía y lazos familiares que los unían.

Tal situación fue posible establecerla por medio de la auditoria que realizo mi mandante a la obra, en el mes de diciembre de 2012.

**AL SEXTO: ES CIERTO.**

**AL SEPTIMO: NO ME CONSTA.** Del literal a) al literal e) no me constan, se debe probar dentro del presente proceso, en razón a que los dichos aquí resultan contradictorios con lo indicado por el demandante en el hecho primero de la demanda.

Ahora bien, lo relacionado con los literales f) y g) NO SON CIERTOS, toda vez que el encargado de la obra era el contratista, aquí demandante, además fue quien recibió los recursos de parte de leasing Bancolombia S.A. y quien tenía a cargo los trabajadores era el contratista.

El literal h) NO ME CONSTA, porque el contratista, aquí demandante jamás presento los libros de contabilidad a la empresa que represento, y que se comprometió a llevar, como una obligación derivada del contrato de obra.

**AL OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Efectivamente se estableció que la utilidad sería del diez por ciento (10%) sobre el valor de lo realmente ejecutado por el contratista, y que ya fue pagado en su totalidad al contratista, incluso llegando, la empresa demandada CONCENTRADOS ESPARTACO S. A. a pagar un once por ciento (11%), toda vez que el contratista de obra, aquí demandante, cobro el cuatro por ciento (4%) por concepto de administración y el siete por ciento (7%) por concepto de la utilidad, con el agravante, que en el contrato de obra no se pacto pago alguno por administración.

**AL NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** En razón a que se presentaron infinidad de inconvenientes en la ejecución de la obra, cuya responsabilidad atañe única y exclusivamente al contratista de obra de la época, el aquí demandante RITO JULIO DE VERA TOSCANO, toda vez que hubo incumplimientos sistemáticos de su parte, entre los que podemos indicar los siguientes:

- La parte de la obra que ejecutó fue entregada sin luz, sin los ductos y conexiones de agua y alcantarillado, a la empresa CONCENTRADOS ESPARTACO S. A.
- Además, la bascula que había sido instalada se cayó porque no cumplía los parámetros técnicos y condiciones de estabilidad de la obra, razón por la cual tuvo que volver a ser montada por un tercero ajeno al contratista.
- La empresa demandada CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., se vio en la obligación y declarar el incumplimiento del contrato por parte del contratista, aquí demandante, se le notificó personalmente, a lo cual, el contratista guardo silencio.
- La empresa CONCENTRADOS ESPARTACO S. A. cumplió al contratista de obra, pero este, por el contrario incumplió a la citada empresa, pues además de lo indicado en precedencia, hubo sobrecostos y falta de pago a proveedores, por parte del contratista de obra, y aquí demandante.
- Finalmente, el contratista jamás presentó a la empresa CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., los soportes de un pago por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS COP (\$129.505.064), que hoy se registran en la contabilidad de la empresa a corte diciembre 31 de 2013, y en la declaración de renta de la misma sociedad, que el contratista nunca justifico con facturas dicho pago, que en gracia de discusión, hoy adeuda a la empresa CONCENTRADOS ESPARTACO S. A.

**AL DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** En razón a que la empresa CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., notificó el incumplimiento al contratista incumplido y, aquí demandante RITO JULIO DE VERA TOSCANO, de forma personal, situación ante la cual, no hizo uso del ejercicio de su derecho de defensa, en razón a que el contratista guardo silencio, a tal punto que hasta hoy, no ha presentado las facturas que soportan el pago de la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS COP (\$129.505.064), como se evidencia de los balances y de la declaración de renta de la empresa.

**AL DECIMO PRIMERO: ES FALSO.** En razón a que el mismo contratista presento las facturas de venta números **045 del 3 de agosto de 2012 por la suma \$802.636.067,21 y la 049 del 3 de septiembre de 2012 por la suma de \$638.174.864,29, donde registra los conceptos denominados administración y utilidad, por la suma total de \$141.499.107,18=**, siendo que en el contrato de obra no se pacto suma alguna por concepto de administración, por lo cual desconozco la razón que lo llevó a cobrar administración, sin estar previsto en el contrato de obra.

**AL DECIMO SEGUNDO: ES FALSO.** En razón a que la empresa CONCENTRADOS ESPARTACO S. A. tuvo que realizar el pago a las empresas PREVEVA S.A., la firma GARCIA DIAZ, DISTRIB UIDORA COLOMBIA, así como los servicios públicos del inmueble donde se iba a construir la obra, en razón a que estaban a cargo del contratista, pero este omitió, de manera injustificada, dar cumplimiento a sus obligaciones con los proveedores.

**AL DECIMO TERCERO: ES FALSO.** En razón a que en la obra no había almacenista, como tampoco el señor GABRIEL MENDEZ, estaba en nómina de la empresa CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., para la época de los hechos, y los pagos pendientes los hizo la empresa, aunque no era la obligada.

De otro lado la facturación aquí relacionada nunca fue presentada por el demandante a la empresa CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., luego es falso su dicho, encontrando además que las facturas relacionadas se encuentran prescritas.

**AL DECIMO CUARTO: ES CIERTO.**

**AL DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA.** Me atengo a las resultas del proceso en cuanto a este dicho que debe ser probado por el demandante en contra del leasing Bancolombia y no de mi representado.

**AL DECIMO SEXTO: ES CIERTO.**

**AL DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO.** Aunque discrepo de la posición jurídica del Despacho de conocimiento, en el entendido que a nuestro juicio el JUZGADO DE CONOCIMIENTO interpreto de manera errónea la clase contrato de obra a todo costo suscrito entre el demandante y leasing Bancolombia.

**AL DECIMO OCTAVO: ES FALSO.** Este hecho esta repetido. En razón a que la empresa CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., ya pago la utilidad al demandante, toda vez que de las pruebas presentadas por el mismo actor, de puede deducir con diáfana claridad que el hizo el cobro de la utilidad a manera de administración el 7% y utilidad el 4% de lo realmente ejecutado y cobrado por el mismo demandante a leasing Bancolombia.

**AL DECIMO NOVENO: ES FALSO.** Este hecho esta repetido. En razón a que la empresa CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., fue quien tuvo que hacer pagos a varios proveedores como ya se indicó anteriormente, pagos que estaban a cargo del demandante quien se sustrajo la obligación de pagar, sin justa causa.

**AL VIGESIMO: ES CIERTO.**

**AL VIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO.**

**AL VIGESIMO SEGUNDO: ES CIERTO.**

#### ARGUMENTOS DE DEFENSA TECNICA

En el contrato de obra el contratista se comprometió, entre otras obligaciones, principalmente a:

**“CLAUSULA SEGUNDA: “g) A celebrar por cuenta propia todos los subcontratos a que hubiere lugar, para el desarrollo normal de la obra. h) A llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de la obra y suministrar mensualmente a LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO... un informe de la misma, acompañado de todos los comprobantes que lo justifiquen o sean necesarios. i) A responder por la calidad de la obra y a las obligaciones con los subcontratistas al tenor de lo consagrado en la ley. k) A cumplir con todas sus obligaciones legales con sus trabajadores y con los subcontratistas. l) A responder contractual y extra contractualmente por los daños que se llegaren a ocasionar, cuando provengan de causas que le sean imputables a él o alguno de sus trabajadores.**

**(...) p) A cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, contemplen respecto de la ejecución de obras como la que es objeto de este contrato. (...).”**

NO hay prueba sumaria que así lo determine, además, los títulos valores presentados con la demanda carecen de exigibilidad toda vez que las facturas cambiarias de compraventa aportadas con el libelo, contienen una obligación que se encuentra prescrita, y por tal razón, no tiene la calidad de título ejecutivo, conforme lo prevé el **artículo 422 del C.G.P.**, esto es, aunque es expresa, no es clara y menos aún, exigible.

#### **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES Y DECLARACIONES PROPUESTAS:**

Manifiesto que me opongo a la prosperidad de las pretensiones tanto principales como subsidiarias, en razón a que no es procedente su declaratoria, toda vez que mi representado no tiene obligación alguna con el demandante, ya le realizo el pago de la totalidad de la utilidad derivada del contrato de obra, y dicho contrato era un contrato de obra a todo costo, en realidad.

De igual forma, las obligaciones contenidas en los títulos valores aportados por el demandante, se encuentran prescritas luego no son exigibles por la vía ejecutiva, conforme lo prevé el artículo 789 del C. Cio que regula lo relacionado con el término de prescripción de la **FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA**, en concordancia con lo dispuesto en el art. 90 del C. de P. C. en relación con la caducidad de la acción y la inoperancia de la interrupción del término de prescripción.

Es pertinente recordar que la prescripción es un fenómeno que solo requiere el mero transcurso del tiempo para estructurarse, a diferencia de la caducidad, figura jurídica que comporta, además, la realización de ciertos hechos.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES TANTO PRINCIPALES COMO SUBSIDIARIAS**

##### **1. Falta de competencia en razón a la Cláusula Compromisoria.**

El DESPACHO carece de competencia, toda vez que la cláusula compromisoria no cobija el asunto objeto de las pretensiones de la demanda, razón a que allí, el actor pretende que se declare la existencia de un contrato de cesión entre personas diferentes y que no coinciden con las partes del contrato de obra, que contiene la cláusula arbitral, y que es objeto del presente proceso, pues allí, se indica expresamente, que el objeto del arbitramento, obedece, única y exclusivamente, a las controversias relacionadas con el contrato de obra, entre las partes, y no entre las partes y terceros, como sería el caso de la Sociedad Comercial denominada Concentrados Espartaco S.A., en relación con un Contrato de Cesión, en el cual no fue parte el señor RITO JULIO (demandante); no pudiendo entonces, hablar de la existencia de una clausula arbitral que cobije las pretensiones que realice un tercero que no fue parte del Contrato de Cesión.

##### **2. Falta de competencia respecto de todas las pretensiones segunda, tercera y cuarta, en razón a que su contenido es eminentemente ejecutivo.**

El Despacho carece de competencia para conocer de esta Acción judicial, en razón a que la causa "petendi" del actor hace referencia a obligaciones de ejecución de sumas de dinero, es decir, obligaciones que en el entender del actor, se deben ejecutar en virtud de un contrato, siendo este el fundamento de sus pretensiones, cuestión no es viable debatir arbitrariamente, toda vez que los árbitros y en consecuencia, los Laudos Arbitrales, por ministerio de la Ley, carecen de poder de ejecución, hecho que ha sido zanjado, en repetidas oportunidades, en varios pronunciamientos judiciales, como lo es en la Sentencia T-057 de 1995, y como bien lo estipula la Ley 1563 de 2012, al prever que los árbitros carecen de facultades de ejecución.

##### **3. Falta de competencia del Despacho en relación con la pretensión tercera de la demanda, por inexistencia de pacto arbitral para este asunto.**

*“A reembolsar y pagar al demandante” (...)*

Dicha pretensión no puede ser sometida a consideración del Despacho, en razón a que corresponde a una facturación a nombre del demandante, que supuestamente canceló (pagó) el mismo, y que conforme a la cláusula compromisoria (23) del contrato de obra, no puede ser objeto del pronunciamiento del Tribunal, en razón a que esta hace referencia a supuestas obligaciones adquiridas entre el demandante y terceros que nada tienen que ver, toda vez que la cláusula compromisoria (23) dice textualmente:

*“presente contrato” (...)*

Razón por la cual no existe cláusula compromisoria para este asunto específico, conforme lo prevé el artículo 3 de la Ley 1563 de 2012.

#### **4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas 7 y 9 del contrato de obra, el valor total pactado en el contrato de obra incluyó una suma global, única y no reajutable; y, el personal de la obra, tanto contratistas como subcontratistas, no tienen ningún tipo de relación con mi prohijado, la Sociedad CONCENTRADOS ESPARTACOS S. A., y menos aún con la compañía de Leasing Bancolombia S. A., como quedó expresamente plasmado en la cláusula novena del citado contrato de obra.

Además, hizo falta interventoría, toda vez que las personas encargadas dicha labor eran inexpertos, pero entre otras cosas el demandante, asumió el riesgo, y guardó silencio ante el conocimiento que tenía de la falta de experticia de la interventoría.

Las pretensiones del demandante no entran en la liquidación del contrato en razón a que el demandante en el proceso que nos ocupa, abandonó la obra sin terminarla, luego no puede pretender ahora, el pago de unas pretensiones improcedentes.

La relación existente entre el demandante y Leasing Bancolombia S. A., estaba determinada por el contrato de obra, en razón a que el demandante presentaba las cuentas de cobro y Leasing Bancolombia S. A., aportó los comprobantes de pago, además el demandante presentó un certificado bancario de una cuenta bancaria a nombre del mismo demandante, así como copia de los cheques que giraba el mismo demandante a favor de los subcontratistas, de la cuenta corriente del demandante.

#### **5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

De otro lado, el Juzgado Primero Promiscuo de Girón, Santander, profirió sentencia dentro del proceso ejecutivo impetrado por ALQUIESTRUCUTRAS contra la sociedad CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., fallando a favor de la sociedad que representa mi mandante, con el argumento que las obligaciones laborales estaban a cargo del contratista de Leasing Bancolombia S. A., es decir, del demandante, y no de la sociedad aludida, en razón a expreso mandato de la cláusula novena del contrato de obra a que se hace mención.

Por tal razón, al contratista demandante no le asiste derecho alguno o facultad para recaudar los recursos que pretende.

#### **6. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO.**

El derecho pretendido por el actor no existe, toda vez que los documentos presentados como títulos de recaudo no son exigibles, pues si bien es cierto, se presentan con la demanda los títulos valores, éstos dan cuenta de dos obligaciones que se encuentran prescritas, conforme lo prevé el artículo 789 del C. Cio que consagra el término de prescripción de la Facturas cambiarias de compraventas, en concordancia con lo dispuesto en el art. 90 del C. de P. C. en relación con la inoperancia de la caducidad y la interrupción del término de prescripción.

Es decir, la demanda se presentó fuera del término de caducidad de la Acción civil, esto es en el año 2020, la norma procedimental prevé que el término de prescripción se

interrumpe, siempre que se presente la demanda o la solicitud de conciliación o para el caso el tribunal de arbitramento, dentro de los 5 años siguientes a la ejecución del contrato de obra que es el documento que da origen a la controversia.

Además, es pertinente indicar que la demandada aceptó las letras de cambio y de igual forma endosó la facturas cambiarias de compraventas por la suma de \$30.000.000= con fecha de vencimiento 21 de enero de 2012, están prescritas.

Así las cosas, los citados títulos valores carecen de los requisitos previstos en el artículo 488 del C. de P. C., pues contienen una obligación que aunque se pueda inferir que es expresa, ésta no es clara y menos es exigible por la vía ejecutiva y menos aun por la vía del proceso verbal para tratar de revivir la obligación allí contenida.

La falta de exigibilidad se predica de la prescripción de las obligaciones contenidas en dichos títulos valores, en razón a que, insisto, aun cuando se presentó la demanda ejecutiva dentro de termino de caducidad de la Acción, el mandamiento de pago no fue notificado a la demandada dentro del término legal, luego ya operó la prescripción conforme al termino previsto en la Ley que es de tres (3) años, contado a partir de su exigibilidad, tiempo que fue ampliamente superado.

## **7. PRESCRIPCIÓN**

Los derechos pretendidos por el actor están prescritos, es decir, el término para que el demandante hiciera uso de la acción ejecutiva de recaudo ya fue superado ampliamente, y en consecuencia la demandada está eximida de realizar los pagos pretendidos, en razón a que el término de prescripción de la facturas cambiarias de compraventa es de tres (3) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación, careciendo ambos títulos del requisito de exigibilidad.

Al examen preciso y detallado de la demanda se observa que el actor relaciona y aporta una serie de facturas cambiarias de compraventa, que no son exigibles, en razón a que contienen obligaciones que están prescritas, por haber superado los tres (3) años desde su fecha de exigibilidad hasta el momento de la notificación del mandamiento de pago.

Corolario de lo anterior, se tiene que el derecho a que el demandante cobre las sumas de dinero por concepto de las obligaciones contenidas en las facturas objeto de recaudo, ya se extinguió, luego es procedente declarar la prescripción, toda vez que tales obligaciones ya se extinguieron por haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha en se hicieron exigibles las obligaciones allí contenidas y la acción civil se encuentra caducada.

Así las cosas, solicito se declaren probadas las excepciones de Inexistencia del Título Ejecutivo, Prescripción de los derechos pretendidos por el demandante y que reposan en las facturas objeto de la demanda y la caducidad de la acción civil por haber superado el termino para presentarla y, por carecer de exigibilidad al tiempo que las obligaciones allí contenidas se encuentran prescritas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sirven de fundamento jurídico los artículos 789 del C. Cio; 96, 304, 306, 488, 509, 510 del C. de P. C., Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes.

## **PRUEBAS**

Con el fin de demostrar los hechos de la contestación de la demanda, solicito Señor Juez se sirva decretar y tener como tales la contestación de la demanda y demás documentos anexos a la misma, los hechos de la demanda que se tienen por ciertos, los documentos aportados con la demanda en cuanto sean favorables a mi representada; en especial las siguientes:

### **TESTIMONIALES.**

Solicito respetuosamente señor juez se sirva fijar fecha y hora para recibir la declaración de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes pueden ser notificadas por

medio del suscrito, para que depongan lo que les conste en relación con los hechos de la contestación de la demanda, como siguen:

1. **MARTHA LUCIA VEGA**, quien se desempeñaba como revisora fiscal de CONCENTRADOS ESPARTACO S.A., para la época de los hechos objeto de la demanda que nos ocupa.
- 2.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito respetuosamente señor juez se sirva fijar fecha y hora para recibir en interrogatorio de parte al demandante RITO JULIO DE VERA TOSCANO, para que absuelva interrogatorio que haré llegar en sobre cerrado o que personalmente realizaré el día de la audiencia, previas las formalidades legales, quien puede ser notificado en la CARRERA 47 A 53 60 BARRIO ALTOS DE TERRAZAS DEL MUNICIPIO DE BUCARMANGA, correo electrónico: [ritojulio2@hotmail.com](mailto:ritojulio2@hotmail.com) interrogatorio que me permito solicitar se sirva permitir la exhibición de documentos para su reconocimiento.

#### **OFICIOS Y REQUISITORIAS.**

Me permito solicitar respetuosamente se sirva oficiar a la DIAN para que envíe con destino al presente proceso, copia completa y legible de la última declaración de renta de la empresa

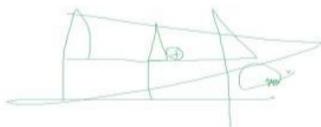
#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la CARRERA 8 A 12 05 APTO 804 T3 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECASINO, ABADIAS CONDOMINIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, teléfono 320 322 7081, correo electrónico: [edwingdiazabogado1@gmail.com](mailto:edwingdiazabogado1@gmail.com)

A la empresa demandada CONCENTRADOS ESPARTACO S. A. en la vereda RIO FRIO LOTE #4 FINCA LA CUELLAR KM 4 ANILLO VIAL DEL MUNICIPIO DE GIRON, correo electrónico: [contabilidad@concentradosespartaco.com.co](mailto:contabilidad@concentradosespartaco.com.co)

Al demandante en la dirección conocida.

Del (la) Señor (a) Juez atento,



#### **EDWING DÍAZ SUÁREZ**

C. C. No. 91.499.773 expedida en Bucaramanga  
T. P. No. 136810 del C. S. de la J.





# GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

## Abogados Asesores

Señor:  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA  
DTE: RITO JULIO DE VERA TOSCANO  
DDO: CONCENTRADOS ESPARTACO S. A. Y OTRO  
REF: 68001-31-03-011-2020-00122-00

**ANGEL ENRIQUE ORTIZ MENESES**, mayor y vecino (a) de Bucaramanga, identificado (a) como aparece al pie de su correspondiente firma, obrando en nombre y representación legal de la sociedad anónima denominada **CONCENTRADOS ESPARTACO S. A.**, distinguida con el NIT No. 800.159.629-8, con domicilio en el Municipio de Girón, por medio del presente me permito manifestar a su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **EDWING DÍAZ SUÁREZ**, también mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.773 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 136810 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones, solicite y aporte pruebas, presente y sustente recursos de ley, y en general, asista y represente mis intereses dentro del proceso verbal de la referencia.

Mi Apoderado queda especialmente facultado para **conciliar, recibir, transigir, desistirse, sustituir, renunciar, reasumir**, y demás que se necesiten para el buen desempeño del encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del C. G. P.

Solicito respetuosamente Señor Juez, se sirva reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atento,

**ANGEL ENRIQUE ORTIZ MENESES**  
C. C. No. 13.849.855  
R. L. Concentrados Espartaco S. A.

Acepto,

**EDWING DÍAZ SUÁREZ**  
C. C. No. 91.499.773 de Bucaramanga  
T. P. No. 136810 del C. S. de la J.



**CARRERA 8 A 12-05 APTO 804 T3 CR Abadías Condominio - Floridablanca, Sder**  
[edwingdiazabogado1@gmail.com](mailto:edwingdiazabogado1@gmail.com) - Tel: 320-3227081

**6 NOTARIA SEXTA**  
CIRCULO DE BUCARAMANGA

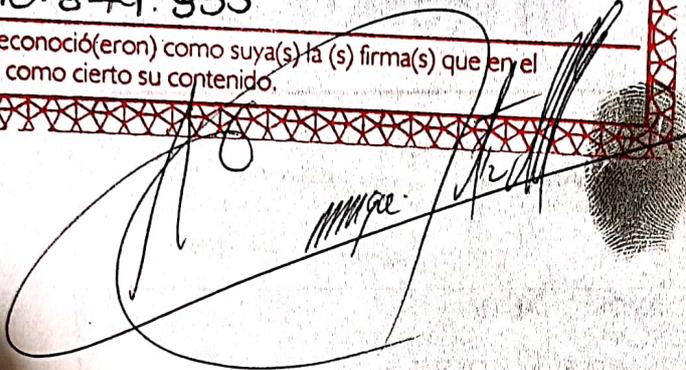
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
fue presentado personalmente este documento por

**Angel Enrique Ortiz Meneses**

con C.C. **13.849.955**

Quién (es) reconoció(eron) como suya(s) la (s) firma(s) que en el  
aparece(n) y como cierto su contenido.



NOTARIA **6** JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS  
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA



**SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR EL DOCUMENTO, TRAE LA HUELLA IMPUESTA**





# GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

## Abogados Asesores

Señor:  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

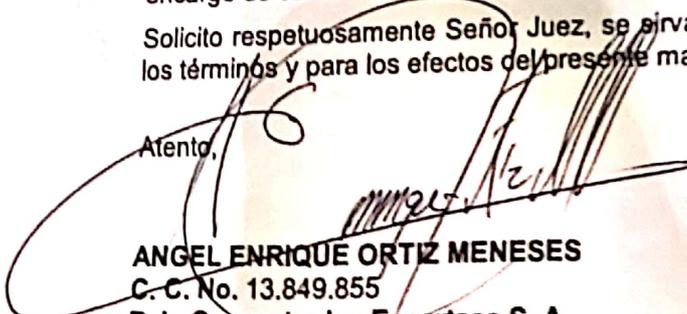
REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA  
DTE: RITO JULIO DE VERA TOSCANO  
DDO: CONCENTRADOS ESPARTACO S. A. Y OTRO  
REF: 68001-31-03-011-2020-00122-00

**ANGEL ENRIQUE ORTIZ MENESES**, mayor y vecino (a) de Bucaramanga, identificado (a) como aparece al pie de su correspondiente firma, obrando en nombre y representación legal de la sociedad anónima denominada **CONCENTRADOS ESPARTACO S. A.**, distinguida con el NIT No. 800.159.629-8, con domicilio en el Municipio de Girón, por medio del presente me permito manifestar a su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **EDWING DÍAZ SUÁREZ**, también mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.773 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 136810 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones, solicite y aporte pruebas, presente y sustente recursos de ley, y en general, asista y represente mis intereses dentro del proceso verbal de la referencia.

Mi Apoderado queda especialmente facultado para **conciliar, recibir, transigir, desistirse, sustituir, renunciar, reasumir**, y demás que se necesiten para el buen desempeño del encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del C. G. P.

Solicito respetuosamente Señor Juez, se sirva reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atento,

  
**ANGEL ENRIQUE ORTIZ MENESES**  
C. C. No. 13.849.855  
R. L. Concentrados Espartaco S. A.

Acepto,

**EDWING DÍAZ SUÁREZ**  
C. C. No. 91.499.773 de Bucaramanga  
T. P. No. 136810 del C. S. de la J.



**CARRERA 8 A 12-05 APTO 804 T3 CR Abadías Condominio - Floridablanca, Sder**  
[edwingdiazabogado1@gmail.com](mailto:edwingdiazabogado1@gmail.com) - Tel: 320-3227081

**6 NOTARIA SEXTA**  
CIRCULO DE BUCARAMANGA

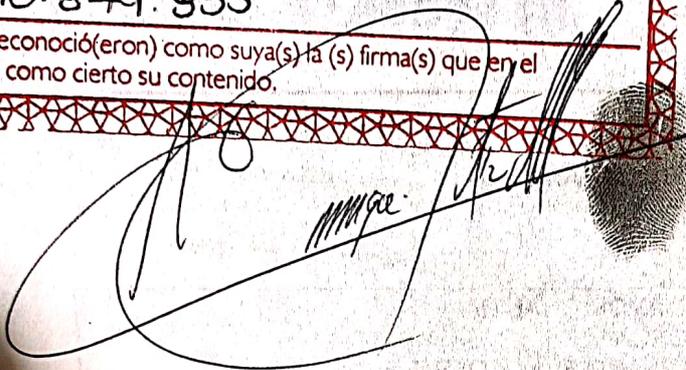
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
fue presentado personalmente este documento por

Angel Enrique Ortiz Meneses

con C.C. 13.849.955

Quién(es) reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que en el  
aparece(n) y como cierto su contenido.



NOTARIA **6** JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS  
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA



**SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR EL DOCUMENTO, TRAE LA HUELLA IMPUESTA**



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA



26

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/07/13 HORA: 11:53:50  
9504396

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KW8R19CAE6

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:  
CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MAYO 12 DE 2020  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-037232-04 DEL 1992/04/10  
NOMBRE: CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.  
NIT: 800159629-8

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: VEREDA RIO FRIO LOTE 4 FINCA LA CUELLAR KILOMETRO 4 ANILLO VIAL

MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO1: 6310606

TELEFONO2: 6310606

TELEFONO3: 3156527866

EMAIL : contabilidad@concentradosespartaco.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: VEREDA RIO FRIO LOTE 4 FINCA LA CUELLAR KILOMETRO 4 ANILLO VIAL

MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO1: 6310606

TELEFONO2: 6310606

TELEFONO3: 3156527866

EMAIL : contabilidad@concentradosespartaco.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1762 DE 1992/04/01 DE NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL

CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

1992/04/10 BAJO EL No 15748 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA AVICOLA ESPARTACO LTDA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 960, DEL 24-05-2002, DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07-06-2002, BAJO EL NRO. 51101, DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: CONCENTRADOS ESPARTACO LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2367 DE FECHA 01/09/2006, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2568 DE FECHA 22/09/2006, OTORGADAS EN LA NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITAS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/09/2006, BAJO EL NO. 68128 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS ANONIMAS BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DE "CONCENTRADOS ESPARTACO S.A".

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1.943, DEL 02/05/2013, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 09/05/2013, BAJO EL NRO. 110558, DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO A: GIRON

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
4108	1995/06/06	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1995/07/28	
ESCRIT. PUBLICA					
460	1998/03/16	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1998/03/18	
ESCRIT. PUBLICA					
28	2001/01/12	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2001/01/22	
ESCRIT. PUBLICA					
524	2002/03/21	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2002/04/08	
ESCRIT. PUBLICA					
960	2002/05/24	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2002/06/07	
ESCRIT. PUBLICA					
0515	2004/03/19	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2004/04/19	
ESCRIT. PUBLICA					
0958	2004/05/14	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2004/06/28	
ESCRIT. PUBLICA					
1379	2004/07/14	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2004/07/21	
ESCRIT. PUBLICA					
2815	2004/12/29	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2005/01/07	
ESCRIT. PUBLICA					
2026	2005/09/02	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2005/09/21	
ESCRIT. PUBLICA					
2978	2005/12/29	JUNTA DE SOC	BUCARAMANGA	2005/12/30	
ESCRIT. PUBLICA					
2568	2006/09/22	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2006/09/25	
ESCRIT. PUBLICA					
2568	2006/09/22	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2006/09/25	
ESCRIT. PUBLICA					
2367	2006/09/01	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2006/09/25	
ESCRIT. PUBLICA					
2462	2009/08/12	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2009/11/19	
ESCRIT. PUBLICA					
1638	2012/06/06	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2012/07/24	
ESCRIT. PUBLICA					
1943	2013/05/02	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2013/05/09	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1992/04/01 HASTA EL 2026/09/01

CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2367 DE FECHA 01/09/2006, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2568 DE FECHA 22/09/2006, ANTES CITADAS, CONSTA: "... EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA ES: A) PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES. B) PRODUCCION, EXPORTACION, IMPORTACION COMPRA Y VENTA DE HUEVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. C) EL TRATAMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE AVICULTURA Y EN GENERAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS. PARAGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS SIN PREVIA AUTORIZACION POR UNA NIMIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$4.100.000.000	4.100.000 \$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$4.100.000.000	4.100.000 \$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$4.100.000.000	4.100.000 \$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1943, DEL 02/05/2013, DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 54°. EL GERENTE Y SU SUPLENTE. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA SERA EJERCIDA POR UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA DENOMINADA GERENTE, QUIEN PODRA TENER UN (1) SUPLENTE. EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE COMPAÑIA PODRA SER REALIZADA EN CUALQUIER MOMENTO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA TANTO POR EL GERENTE COMO POR SU SUPLENTE CONFORME LO PREVISTO EN LA LEGISLACION MERCANTIL VIGENTE, ESPECIFICAMENTE SEGUN LO CONSAGRADO EN EL ART 196 DEL CODIGO DE COMERCIO. ARTICULO 56°. REPRESENTACION LEGAL. E, GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 68 DE 2012/09/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/09/20 BAJO EL No 105737 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ORTIZ MENESES ANGEL ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 13849855

QUE POR ACTA No 130 DE 2017/07/13 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/08/18 BAJO EL No 150914 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE	ORTIZ FLOREZ SANDRA LUCIA
	DOC. IDENT. C.C. 63366853

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1943, DEL 02/05/2013, DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 57. FUNCIONES. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR, A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EFECTUAR TODOS LOS ACTOS OPERACIONES CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO Y LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA, CON LAS EXCEPCIONES QUE AQUI SE CONSAGRAN TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE REUNA EN SESION ORDINARIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA, UN INVENTARIO Y UN BALANCE, UN DETALLE DE FIN DE EJERCICIO, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE A LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES

CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTREN SUBORDINADAS A EL, E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS CUANDO SEA DE LEY, Y/O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CITAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLA OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. LIMITACIONES. EL GERENTE PODRA EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO SUPERE LOS QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV), CASO EN EL CUAL DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU REALIZACION O DESARROLLO.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1943, DEL 02/05/2013, DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 50. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 13. AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE LOS QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMLMV).

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 078 DE 2019/03/15 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/08/12 BAJO EL No 170623 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	DELGADO ALVAREZ HENRY	C.C. 91176958
SEGUNDO RENGLON	BARRERA GARAVITO HECTOR AUGUSTO	C.C. 13834047
TERCER RENGLON	BACCA DELGADO JULIO ALEXANDER	C.C. 91246770
CUARTO RENGLON	ORTIZ FLOREZ SANDRA LUCIA	C.C. 63366853
QUINTO RENGLON	ORTIZ FLOREZ CARLOS ALBERTO	C.C. 91275929

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	CELIS ARIZA CARLOS HERNAN	C.C. 13861812
SEGUNDO RENGLON	ORDOÑEZ BLANCO FABIOLA	C.C. 63310830
TERCER RENGLON	JAIME DELGADO JULIO CESAR	C.C. 13362208
CUARTO RENGLON	PATIÑO PINZON JUAN CARLOS MARTIN	C.C. 91244759
QUINTO RENGLON	DIAZ PRADA LIZBETH	C.C. 28212719

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 077 DE 2018/03/21 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/05/21 BAJO EL No 158139 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL SERRANO VARGAS TRIBUTARISTAS & CONSULTORES S.A.S  
NIT 900703536-8

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 077 DEL 2018/03/21 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/05/21 BAJO EL NRO. 158140 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA DE REVISORIA FISCAL, DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL AL SEÑOR: VARGAS URIBE ELKIN OMAR, IDENTIFICADO CON CC 91.178.500 Y TP 78056-T Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE AL SEÑOR ARENAS PARRA FABIO, IDENTIFICADO CON CC 13.870.031 Y TP 133590-T

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 1090 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4620 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS  
AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: CESAR ALBERTO VASQUEZ BAEZ

CONTRA: CONCENTRADOS ESPARTACO S.A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL  
DEMANDADO

OFICIO No 1080-2017-00308-00 DEL 2018/07/23 INSCR 2018/09/05 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:  
2016/06/24

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 36854 DEL 1992/04/10

NOMBRE: CONCENTRADOS ESPARTACO

FECHA DE RENOVACION: MAYO 12 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: VEREDA RIO FRIO LOTE 4 FINCA LA CUELLAR KILOMETRO 4  
ANILLO VIAL

MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO: 6310606

E-MAIL: contabilidad@concentradosespartaco.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 1090 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4620 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS

AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE  
2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
GRAN EMPRESA- RSM

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO  
EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$94.256.412.966

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -  
CIIU: 1090

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/07/13 11:53:50 - REFERENCIA OPERACION 9504396

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES  
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO  
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O  
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN

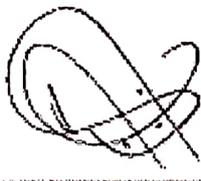
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

-----  
IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECANICA QUE ES UNA REPRESENTACION GRAFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLOGICA, LAS CUALES PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



RESOLUCION DIAN No. 040000026035  
 FECHA 20/09/11 HABILITA  
 FACTURAS DEL No. 32 AL 500

RESOLUCION DIAN No. 400000026035  
 FECHA 20/09/11 HABILITA  
 FACTURAS DEL No. 32 AL 500

# Rito Julio De Vera Toscano

FACTURA DE VENTA:

Arquitecto USTA

Nº 049

Tecnólogo en Electrificación y Telefonía Rural

Interventoría, Consultoría, Construcción y Diseños Arquitectónicos y Eléctricos - Digitalización de Planos

Av. Búcaros Oeste No. 3-155 T-7 Ap. 703 Marsella Real - Ciudadela - Tel: 6419454 - Cel: 033 3719961 - Bucaramanga

**NUEVA DIRECCION**  
 Cra. 47A No. 52-64  
 Tel. 6439671-Cel. 315-8135030

NIT. 91.201.730-2 REGIMEN COMUN  
 Facturación Autorizada del 001 al 500  
 Resolución DIAN No 040000026035 Fecha 20-sep-2000

CLIENTE <i>Leasing Bancolombia S.A</i>	C.C. o NIT <i>86005912943</i>	DÍA	MES	AÑO
DIRECCIÓN <i>Calle 30 No. 42-106 pto 2</i>	TELEFONO <i>6432866</i>	<i>03</i>	<i>09</i>	<i>2012</i>
RMA DE PAGO		FECHA VENCIMIENTO		

CANTIDAD	DETALLE	Vr.UNITARIO	VALOR TOTAL
	<i>Contrato Civil de obra</i>		
	<i>Concentrados Espartaco S.A</i>		
	<i>Acta No. 2</i>		<i>571841166</i>
	<i>Administración o Imprevistos</i>		<i>39800267</i>
	<i>Utilidad</i>		<i>22873646</i>
	<i>Vir Pc \$ 638.174.864<sup>29</sup></i>		
	<i>Profumo 237.105.395<sup>29</sup></i>		
	<i>Retenciones 11.347.618<sup>29</sup></i>		
	<i>Consignación 389.721.851<sup>29</sup></i>		

GRUPO  
**BANCOLOMBIA**  
 RECIBIDO  
 11:44 AM  
 2012 AGO 03  
*SINATORES*  
 ACEPTACION PENDIENTE

SON: <i>Seiscientos treinta y ocho millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos con 29/100</i>	Sub-Total	<i>634515080</i>
	IVA	<i>3659783</i>

ACEPTADA	VENDEDOR	TOTAL
	<i>RITO DE VERA</i>	<i>638174864<sup>29</sup></i>

# Rito Julio De Vera Toscano

FACTURA DE VENTA:

Arquitecto USTA

Nº 015

Tecnólogo en Electrificación y Telefonía Rural

Interventoría, Consultoría, Construcción y Diseños Arquitectónicos y Eléctricos Digitalización de Planos

Av Búcaros Oeste No. 3-155 T-7. Ap. 703' Marsella Real - Ciudadela - Tel. 6419454 - Cel: 033 3719961 - Bucaramanga

NUEVA DIRECCION

NIT. 91.201.730-2 REGIMEN COMUN

Cra 47A No 52-64

Facturación Autorizada del 001 al 500

Tel. 6439671-Cel. 315-8135030

Resolución DIAN No. 040000026035 Fecha 20-sep-2000

RESOLUCION DIAN No. 040008101000

FECHA. 2008 / 04 / 25 HABILITA

FACTURACION DEL 020 AL 000

CLIENTE <i>Leasing Bancolombia S.A</i>	C.C. o NIT. <i>860.059.2943</i>	DÍA	MES	AÑO
DIRECCION <i>Carrera 30 No. 42-106 Piso 2</i>	TELEFONO <i>6432866</i>	<i>03</i>	<i>08</i>	<i>2012</i>

FORMA DE PAGO	FECHA VENCIMIENTO
---------------	-------------------

CANTIDAD	DETALLE	Vr.UNITARIO	VALOR TOTAL
	<i>Contrato Civil de obra</i>		
	<i>Concentrados Espartero S.P</i>		
	<i>Pctas No. 01</i>		<i>719.207.945<sup>53</sup></i>
	<i>Administracion e imprevistos</i>		<i>50.056.873<sup>9</sup></i>
<i>*</i>	<i>utilidad</i>		<i>28.768.317<sup>82</sup></i>
	<i>Vr. Pc \$ 802.636.067<sup>21</sup></i>		
	<i>Descuento Pctas 237.105.395<sup>5</sup></i>		
	<i>Retenciones 14.271.962<sup>21</sup></i>		
	<i>Vr consignado 551.258.710</i>		

GRUPO  
BANCOLOMBIA  
RECIBIDO  
21 PM  
2012 AGO 06  
*SKIT*  
ACEPTACION PENDIENTE

SON: <i>ochocientos dos mil seiscientos treinta y seis mil noventa y siete pesos con 36/100</i>	Sub-Total	<i>798.033.136<sup>6</sup></i>
	IVA	<i>4602.930<sup>8</sup></i>

ACEPTADA	VENDEDOR <i>XITIO VERD L</i>	TOTAL	<i>802.636.067<sup>21</sup></i>
----------	---------------------------------	-------	---------------------------------